

## **AUTO POR EL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

Cartagena de Indias D.T. y C., 30 de agosto de 2024

**TRÁMITE:** Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el acto administrativo de inscripción No. 48231 de fecha 29 de julio de 2024, mediante el cual esta Cámara de Comercio inscribió las decisiones pertinentes contenidas en el Acta No. 20 del 9 de julio de 2024 de la junta directiva de la ASOCIACION DE TAXISTAS DEL AEROPUERTO RAFAEL NUÑEZ; y contra la respuesta a derecho de petición identificada con radicado PQRSD38162024.

### **CONSIDERACIONES**

1. Que el 29 de julio de 2024 la Cámara de Comercio de Cartagena emitió el acto administrativo de inscripción No. 48231 del Libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro, mediante el cual se registró el Acta No. 20 del 9 de julio de 2024 de junta directiva, en la cual consta la aprobación de la remoción del señor ANIBAL BLANCO GONZALEZ en calidad de miembro principal de la junta directiva de la ASOCIACION DE TAXISTAS DEL AEROPUERTO RAFAEL NUÑEZ; solicitud registral radicada el 19 de julio de 2024 mediante radicado número 9431628.
2. Que en fecha del 20 de agosto de 2024 mediante el sistema de pqrSD que administra esta Cámara de Comercio, el señor RAUL VELASCO VERDUGO en calidad de representante legal de la ASOCIACION DE TAXISTAS DEL AEROPUERTO RAFAEL NUÑEZ solicitó modificar la anterior inscripción No. 48231 y, sobre cuya solicitud esta Cámara de Comercio emitió respuesta oportuna, de fondo, clara y congruente con lo pedido mediante radicado de salida RPQRSD38402024 en fecha del 26 de agosto de 2024.
3. Que el 29 de agosto de 2024, el señor RAUL VELASCO VERDUGO en calidad de representante legal de la ASOCIACION DE TAXISTAS DEL AEROPUERTO RAFAEL NUÑEZ, presentó ante esta Cámara de Comercio mediante el sistema de pqrSD con radicado PQRSD39922024, recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el acto administrativo de inscripción No. 48231 de fecha 29 de julio de 2024 mediante el cual se registró el Acta No. 20 del 9 de julio de 2024 junta directiva, en la cual consta la aprobación de la remoción de un miembro principal de junta directiva; así como en contra de la respuesta emitida por esta Cámara de Comercio a la petición identificada con radicado No. PQRSD38162024.
4. Que el acto administrativo de inscripción No. 48231 del 29 de julio de 2024 antes mencionado, fue notificado el día en que se efectuó la correspondiente anotación en el

registro mercantil, esto fue, el pasado 29 de julio de 2024 en atención a que dicha solicitud registral fue debidamente publicada en la página web de esta Cámara de Comercio (<https://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/Bitacora/#/home>); todo lo anterior tal y como lo dispone el numeral 1.12.1.1 de la Circular Externa No. 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades.

Radicado y fecha	Nombre del trámite	Documento	Estado
9431628 DE 29/07/2024	DESIGNACION, REMOCION, REVOCACION ESAL	ACTA NO. 20 DE 09/07/2024	TERMINADO

El trámite ingresado el 25/07/2024 fue finalizado satisfactoriamente el 29/07/2024.

Radicado	9431628
Matrícula	515 - 28
Nombre o Razón social	ASOCIACION DE TAXISTAS DEL AEROPUERTO RAFAEL NUÑEZ
Tipo trámite	Designa, Remo, Revoca Admin Esal
Documento	ACTA No. 20 de 09/07/2024
Sede de la Cámara de Comercio	MANGA
Fecha de inicio del trámite	25/07/2024
Correo electrónico de notificación	-
Fecha de finalización del trámite	29/07/2024

5. Que el numeral 1.12.1.1. de la Circular Externa No. 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades en cuanto a la oportunidad para la interposición de recursos señaló: (...)

**1.12.1.1. Oportunidad para la interposición de recursos.** *Los actos de inscripción se entienden notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación, siempre y cuando la cámara de comercio haya publicado la solicitud de registro en su página web. Si por alguna circunstancia, la cámara de comercio no publica la solicitud, el acto de inscripción se entiende notificado al día siguiente de la publicación de la noticia mercantil.*

*Tanto las publicaciones de la solicitud de inscripción, como de la noticia mercantil, se deberán ubicar de manera visible en la página web de la cámara de comercio.*

*Los recursos de reposición y en subsidio apelación que se interpongan contra los actos administrativos definitivos de registro, deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó la anotación conforme se señala en el anterior inciso. (...).*

6. Que el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, frente a la oportunidad y presentación de los recursos, dispuso: (...) *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o **dentro de los diez (10) días siguientes a ella**, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (...)* (subrayado y negrita fuera del texto)

A su turno, el artículo 77 de la misma Ley, en cuanto a los requisitos que debe cumplir el escrito del recurso, estableció: (...) *Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

1. **Interponerse dentro del plazo legal**, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
  2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
  3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
  4. **Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.** (...) (subrayado y negrita fuera del texto)
7. Que revisado el escrito mediante el cual se interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo de inscripción 48231 del 29 de julio de 2024, se observa que este no cumplió con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto a que no fue presentado dentro del término legal, toda vez que se presentó a los veintiún (21) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, teniendo en cuenta que la sociedad fue notificada del acto administrativo de inscripción el día en que se efectuó la correspondiente anotación o inscripción en el registro de entidades sin ánimo de lucro, esto fue el pasado 29 de julio de 2024; en consecuencia, el recurso fue presentado de forma extemporánea contraviniendo lo previsto en los artículos 76 y 77 ibidem, así como lo previsto en el numeral 1.12.1.1. de la Circular Externa No. 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades.
  8. Que el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, estableció que a falta de cualquiera de los requisitos contenidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la misma Ley, se deberá rechazar el recurso interpuesto, tal y como consta a continuación:

(...) *Artículo 78. Rechazo del recurso. - Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja. (...)*

Igualmente, el numeral 1.12.1.3.2 de la Circular Externa No. 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades, textualmente señala:

(...) *Las Cámaras de Comercio sólo pueden rechazar los recursos administrativos cuando:*  
(...) **No los interpongan dentro del plazo legal;** (...) (subrayado y negrita fuera del texto).

Así las cosas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 78 ibidem y en consideración a que el recurrente no cumplió con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso en contra del acto administrativo de inscripción No. 48231 del 29 de julio de 2024 es extemporáneo y deberá rechazarse.

Por su parte, en lo que respecta a la interposición del presente recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto en contra de la respuesta emitida a la petición identificada con radicado No. PQRSD38162024, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.12.1.3.1 de la Circular Externa No. 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades, las Cámaras de Comercio negarán los recursos administrativos por improcedentes cuando:

**1.12.1.3.1. Improcedencia de los recursos de reposición y apelación.** *Las cámaras de comercio negarán los recursos administrativos por improcedentes cuando:*

- *Se interponen contra un acto de ejecución o trámite (por ejemplo, órdenes de autoridad competente, desistimientos expresos sobre los recursos presentados, respuesta a derechos de petición relacionados con actos administrativos que se encuentran en firme y buscan la revocatoria o modificación de los mismos, actos de renovación, entre otros).* (...) (Subrayado fuera del texto).

De acuerdo con lo anterior, en atención a que expresamente el presente recurso administrativo se interpone en contra de la respuesta emitida por parte de esta Cámara de Comercio a la petición identificada con radicado No. PQRSD38162024 y la cual se encuentra relacionada con el acto administrativo de inscripción No. 48231 del 29 de julio de 2024 que a la fecha se encuentra en firme buscando la modificación de este, en concordancia con la norma antes descrita el recurso en contra de dicha respuesta es improcedente y deberá negarse.

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y jurídicos antes expuestos, la Cámara de Comercio de Cartagena;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el señor RAUL VELASCO VERDUGO en calidad de representante legal de la ASOCIACION DE TAXISTAS DEL AEROPUERTO RAFAEL NUÑEZ, en contra del acto administrativo de inscripción No. 48231 de fecha 29 de julio de 2024, mediante el cual esta Cámara de Comercio inscribió el Acta No. 20 del 9 de julio de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE** el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado en contra de la respuesta emitida a la petición identificada con radicado No. PQRSD38162024, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

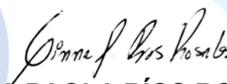
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** al recurrente el señor RAUL VELASCO VERDUGO, acerca del rechazo del recurso interpuesto en contra del acto administrativo de inscripción No. 48231 del 29 de julio de 2024; y acerca de la negativa del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida identificada con radicado PQRSD38162024.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** a la ASOCIACION DE TAXISTAS DEL AEROPUERTO RAFAEL NUÑEZ, a través de su representante legal acerca del rechazo del recurso interpuesto en contra del acto administrativo de inscripción No. 48231 del 29 de julio de 2024; y acerca de la negativa del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida identificada con radicado PQRSD38162024.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el rechazo del recurso de apelación en contra del acto administrativo de inscripción No. 48231 del 29 de julio de 2024 procederá el de queja ante la Superintendencia de Sociedades, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 1.12.1.3.2 de la Circular Externa No. 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades; y acerca de la negativa del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida identificada con radicado PQRSD38162024 no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.12.1.3.1. de la Circular Externa 100-000002 de 2022 proferida por la Superintendencia de Sociedades.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartagena de Indias, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2.024).



**GINNA PAOLA RÍOS ROSALES**  
Jefe del Departamento de Registros



**CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO**  
Director de Servicios Registrales  
Arbitraje y Conciliación

Proyectó: Asesora Jurídica de Registros GVD  
Revisó y aprobó: Director de Servicios Registrales CAB  
Revisó y aprobó: Jefe del Departamento de Registros GRR